

FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS

PAS. Pensiones Asistenciales

Los datos relativos a pensiones asistenciales son obtenidas por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social mediante la explotación del fichero de gestión de estas pensiones y facilitadas por dicha Dirección General a la Subdirección General de Estadística.

La información se refiere a pensiones asistenciales a ancianos y enfermos del extinguido Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS).

Pensiones asistenciales.

Las pensiones asistenciales son ayudas económicas individualizadas de carácter periódico en favor de ancianos y de enfermos o afectados por un grado de discapacidad que incapacite para el trabajo. Los beneficiarios de estas ayudas deben reunir las siguientes condiciones:

- Carecer de medios económicos para la subsistencia. Se considera que carece de dichos medios quien percibe durante el año natural unos ingresos inferiores al importe anual de estas pensiones, ya sea en concepto de rentas, de pensiones o de cualquier otro tipo de retribuciones.
- No tener familiares obligados a mantenerlos o, si los tienen, que éstos carezcan de la posibilidad material de hacerlo.
- No pertenecer a ninguna Institución que esté obligada a prestarles asistencia.
- No ser propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que indiquen la existencia de medios materiales suficientes para atender su subsistencia.
- Haber cumplido 66 años de edad, en las ayudas por ancianidad, o encontrarse absolutamente incapacitado para toda clase de trabajo, en el caso de ayuda por enfermedad o invalidez.

La cuantía mensual de las pensiones asistenciales es fija para todas ellas y el número de pagas es de 12 mensualidades, abonándose dos pagas extraordinarias que se devengarán en los meses de junio y diciembre. La cuantía mensual de estas pensiones es, desde el año 2000, de 149,86 euros al mes.

La gestión de estas pensiones está transferida actualmente a todas las Comunidades Autónomas.

Las pensiones asistenciales se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La entrada en vigor del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, permite a los beneficiarios de estas pensiones, si reúnen los requisitos exigidos para ello, optar entre mantener estas prestaciones o pasar a percibir una pensión no contributiva de invalidez, jubilación o asignación económica por hijo con discapacidad a cargo, - prestaciones establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas-. Las pensiones asistenciales quedan derogadas a partir de la entrada en vigor del R.D. Ley 5/1992, de 21 de julio -posteriormente derogado por la Ley 28/1992, de 24 de noviembre-, sin afectar a las pensiones ya reconocidas o pendientes de resolución.